

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



## RESOLUCION DE ALCAILDIA Nº 316-2016-MDT/A

El Tambo, 05 de diciembre de 2016.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 052-2016-DIVORCIOS y la Resolución de Alcaldía N° 225-2016-MDT/A de fecha 19 de septiembre de 2016 seguido por los señores **ALBERTO TEODORO VALENCIA BALDEÓN** y **ELIDA MARÍA VILCAHUAMAN MENDOZA**, sobre Disolución de Vínculo Matrimonial y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley Nº 29227, reglamentado por el D.S. Nº 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral Nº 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración Nº 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 80755-2016-DIVORCIOS de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante el cual don **Alberto Teodoro Valencia Baldeón**, solicita la disolución del vínculo matrimonial de su conyugue Elida María Vilcahuaman Mendoza, petición que se encuentra conforme a lo señalado por el artículo 7 de la ley N° 29227 y el artículo 13 de su reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 225-2016-MDT/A de fecha 19 de septiembre de 2016, se declaró la Separación Convencional de los solicitantes Alberto Teodoro Valencia Baldeón y Elida María Vilcahuaman Mendoza,, emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12º del D.S. Nº 009-2008-JUS., la misma que fue notificada a las partes mediante Carta Nº 317-2016-MDET-GDSA/D y Carta Nº 318-2016-MDET-



GDSA/D ambas de fecha 26 de septiembre de 2016, notificadas a ambas partes el 27 de septiembre de 2016, deduciéndose del cómputo del término que a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional.

Que, el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en el plazo de Ley; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente.

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29227 y su Reglamento D.S. Nº 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación Nº 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelto el Vínculo Matrimonial existente entre los señores ALBERTO TEODORO VALENCIA BALDEÓN y ELIDA MARÍA VILCAHUAMAN MENDOZA, y que corre inscrita ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Chilca, Provincial de Huancayo, Departamento de Junín, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa (30 de junio de 1990).

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase las partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente a las partes de dentro del término de ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

